República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-86656845-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Agosto de 2022

Referencia: Sentencia desistimiento. "AGENCIA MARITIMA WALSH S.R.L. c/DGA. S/Recurso de Apelación" Epte. N° 32.717-A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Cora M. Musso, Héctor H. Juarez y Juan Manuel Soria, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados: **" AGENCIA MARITIMA WALSH S.R.L. c/DGA. S/Recurso de Apelación" Epte. N° 32.717-A**.

La Dra. Cora M. Musso dijo:

I. Que a fs. 7/12 la actora, interpone recurso de apelación contra la **Resolución 958/2012 (AD SALO)** dictada, con fecha **09/11/2012**, en la Actuación **SIGEA 12509-310-2006,** en la que se confirma la determinación tributaria plasmada en la planilla de Aforo n° 062/06 por la suma de **U$S 2.601,17**, en virtud del faltante no justificado de mercadería constatado en oportunidad de finalizar la descarga del medio de transporte ARGENMAR MADRYN en relación a la destinación 06 003REMO 000019D. Hace referencia a los antecedentes de la cuestión, expresa agravios e impugna las mediciones efectuadas por la Aduana y la liquidación formulada por el Servicio Aduanero en base a dichas mediciones. Plantea la inexigibilidad del pago de tributos y la inaplicabilidad de la sanción citando el art. 902 del C.A. Ofrece prueba informativa y pericial, formula reserva del Caso Federal y solicita se haga lugar a lo peticionado por los argumentos de hecho y derechos vertidos en el presente y se deje sin efecto el cargo formulado contra su representada y los impuestos tributados, con costas.

II. Que a fs. 43 con fecha 02/07/2015, se declaró rebelde al fisco nacional, a fs. 48 se presenta la representación fiscal, se dispone el cese de la rebeldía y se procedió a desglosar el escrito por el cual contestaron el traslado del recurso fuera del plazo legal.

III.- Que mediante la presentación de fs. 88/95 **"INFORMA ADHESIÓN/ACOGIMIENTO A LA LEY N° 27.653 – ADJUNTA DOCUMENTACIÓN – PLAN DE PAGO MIS FACILIDADES – MORATORIA – CERTIFICADO MIPYMES – SE ORDENE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES"**, la recurrente informa la adhesión/acogimiento a la Ley N° 27.653, al Plan de Pagos Mis Facilidades respecto del cargo formulado, y donde hacen uso del beneficio legal, habiéndose ya aceptado por parte de la AFIP la adhesión al plan asumido, solicita que tenga por allanada, y desistida la acción y el derecho, solicitando el archivo de las actuaciones. Acredita su acogimiento al mencionado régimen acompañando una impresión de pantalla del Formulario F1003 DDJJ (MIS FACILIDADES Ley 27653 Plan proveniente de actividad fiscalizadora - Deuda Aduanera) Plan de Pagos Q137736 del 19/04/2022 del que surge que la firma "Agencia Marítima Walsh E Burton SRL" se acogió al pago de la suma de $4.180.944,46 en una sola

cuota. Asimismo acompaña Presentación de Declaración Jurada por Internet del Acuse recibo de la misma y cuadro completo de identificación del plan de todas las causas.

IV. Que a fs. 96 se corre traslado al fisco del desistimiento formulado por la recurrente quien lo contesta a fs. 97/104, manifestando que de acuerdo a la consulta efectuada vía mail a la Sección Económica Financiera de la Aduana de San Lorenzo, cabe tener en consideración la respuesta dada por dicha área, en la cual se expide al respecto, diciendo que: " *…Conforme lo solicitado se informa que ambas deudas se encuentran incluidas en el plan de facilidades nro. Q137736, que está pagado completamente. En cuanto al monto de las deudas, la correspondiente al SIGEA 13289-18402-2011, cargo nro. 1049, es correcto y respecto al SIGEA 12509-310-2006 no se puede corroborar el monto por no contar con el Aforo 62/2006 al que hacer referencia el expediente.*" Acompaña para un mejor detalle y comprensión copia del mail con el informe realizado por el área consultada.

Con fecha 7 de julio de 2022 se tiene por contestado el traslado conferido a la representación fiscal, se elevan los autos a la Sala "E", y se los pasa a sentencia.

V. Que las actuaciones administrativas correspondientes a la causa SIGEA 12509-310-2006, se inician con el recurso de impugnación de la firma "Agencia Marítima Walsh SRL". A fs. 15 obra la Nota N° 166/06 por la que se informa que finalizó la descarga de la mercadería y respecto a la diferencia detectada dejan constancia que la misma encuadraría en lo normado en el art. 930 del CA. A fs. 16 se glosa copia de la destinación 06 003 REMO 000019D. A fs. 18 mediante la Actuación 78/06 se pasan los autos a Sección "V" a los fines de generar la LMAN correspondiente. A fs. 19 mediante la Nota N° 062/06 (AFORO V) se procede al aforo de la mercadería incluyendo la liquidación manual 06 057 LMAN 00. A fs. 22 se glosa la notificación del aforo a la firma firma "Agencia Marítima Walsh SRL" con fecha 23/05/2006. A fs. 28 se tiene por promovido el procedimiento de impugnación y no se hace lugar a la prueba ofrecida. A fs. 37/40 la recurrente presenta el Alegato de Bien Probado, a fs. 41/42 obra el Dictamen 455/2012 y a fs. 43/46 se dicta la resolución apelada en autos.

VI. Que corresponde resolver el desistimiento formulado por la actora.

Que la **Ley 27.541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública"**, modificada por la **Ley 27.562**, en el **art. 8** del **Capítulo 1 "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera"** del **Título IV "Obligaciones Tributarias"** establece que: *"Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo. "*.

"Se consideran comprendidas en el presente régimen …. los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional."

Que el **art. 9** de la **Ley 27.541** y modif. dispone: "Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas".

“El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda”.

Que la **Ley 27.653 “Alivio Fiscal para Fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el covid-19”**, invocada por la recurrente, amplió el régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, aprobado por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de le Emergencia Pública, y que luego fuere modificado por la Ley 27.562, a efectos de permitir la normalización de las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive. En el **art. 7** del **Capítulo III “Promoción del cumplimiento de obligaciones resultantes del proceso de fiscalización”** del **Título II “Alivio fiscal para el sostenimiento económico”** dispone:” Con efecto exclusivo para las y los contribuyentes que pretendan regularizar sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de la Administración Federal de Ingresos Públicos, amplíase la Moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, prorrogándose la vigencia de las mismas, para que las y los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.”

Que la **Resolución General 5105/2021**, **RESOG-202-5105-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Su implementación”**, en el **art. 9**, establece que: *“Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir a la ampliación del régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras dispuesto por la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, en el marco de lo establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley N° 27.653, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen en el presente capítulo. El acogimiento al presente régimen de regularización podrá realizarse hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.”*

Asimismo el **art 57** de la **Resolución General 5105/2021** dispone, en su parte pertinente: “En el caso de regularizarse deudas en discusión administrativa, contenciosoadministrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento, asumiendo los gastos causídicos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.653. El interesado deberá presentar ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, copia del acuse de recibo del acogimiento al presente régimen, junto al detalle de las obligaciones regularizadas....”.

Que la **Resolución General 5181/2022**, **RESOG-2022-5181-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General N° 5101. Norma Modificatoria y complementaria”**, en el **art. 5,** dispone, en su parte pertinente, “Modificar la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación: a) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 9° la expresión “…hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “…hasta el 29 de abril de 2022, inclusive...”.

Que la Aduana en la resolución que diera origen a la cuestión -**Resolución 958/2012 (AD SALO) -** de fecha **09/11/2012**, confirma la determinación tributaria plasmada en la planilla de Aforo n° 062/06 por la suma de **U$S 2.601,17**, en virtud

del faltante no justificado de mercadería constatado en oportunidad de finalizar la descarga del medio de transporte ARGENMAR MADRYN en relación a la destinación 06 003REMO 000019D.

Que la recurrente mediante la presentación **“INFORMA ADHESIÓN/ACOGIMIENTO A LA LEY N° 27.653 – ADJUNTA DOCUMENTACIÓN – PLAN DE PAGO MIS FACILIDADES – MORATORIA – CERTIFICADO MIPYMES – SE ORDENE EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES”**, informa la adhesión/acogimiento a la Ley N° 27.653, al Plan de Pagos Mis Facilidades respecto del cargo formulado, solicitando se tenga por allanada, y desistida la acción y el derecho, y acompaña las constancias pertinentes.

Que corrido el traslado del desistimiento, el 23/06/2022 el fisco nacional, contesta el mismo remitiendo a lo informado por la Sección Económica Financiera de la Aduana de San Lorenzo.

VII. Que por lo expuesto y en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado y teniendo en consideración lo manifestado por el fisco nacional al momento de contestar traslado del desistimiento y, lo dispuesto en el art. 1143 del CA, y arts 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27541, modificada por las leyes 27562 y 27653 y normas complementarias, corresponde tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos, con costas (cfme art. 9 de la Ley 27541, modificada por la ley 27562).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos de conformidad a lo dispuesto en el art. 1143 del CA, y arts. 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27541, modificada por las leyes 27562 y 27653 y normas complementarias, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juarez dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Musso.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos de conformidad a lo dispuesto en el art. 1143 del CA, y arts. 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27541, modificada por las leyes 27562 y 27653 y normas complementarias, con costas.

Regístrese, notifíquese y por Secretaría General de Asuntos Aduaneros oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 15:50:58 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 18:18:38 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.19 14:27:46 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.19 14:27:47 -03:00